



Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **DECLARATIVO –VERBAL SUMARIO
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION
DE SERVICIOS DE PERSONA JURIDICA
MÍNIMA CUANTÍA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00130-00**

DEMANDANTE: **RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.
Nit No. 900.265.868-8**

APODERADO: INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ
CC No. 1.101.689.039 TP No. 241.917
Correo: ingrid-06711@gotmail.com
insolvencias@rodriguezcorreaabogados.com

DEMANDADO: **NAZER JOSE Menco SIERRA CC No. 91.441.211**

Viene al despacho la presente subsanación del proceso **DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PERSONA JURIDICA DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesta por **RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S** identificada con **Nit No. 900.265.868-8** y en contra **NAZER JOSE Menco SIERRA** identificado con **CC No. 91.441.211** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 390 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Teniendo en cuenta que la presente subsanación de demanda reúne los requisitos formales y legales de los Artículos 82 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 390 y SS ibídem, y como quiera que el valor de las pretensiones de la subsanación de la demanda superan los 40 SMMLV, al proceso de la referencia se le dará el trámite **verbal sumario** por ser de **mínima cuantía**.

Como quiera que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con los documentos originales, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto allegue el acta de conciliación extrajudicial, ello en virtud al correo de notificación de audiencia extrajudicial de fecha 18 de febrero de 2021, aportado en la subsanación de la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso **DECLARATIVO –VERBAL SUMARIO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PERSONA JURIDICA DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesta por **RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S** identificada con **Nit No. 900.265.868-8** y en contra **NAZER JOSE Menco SIERRA** identificado con **CC No. 91.441.211**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.



SEGUNDO. Córrese traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para su contestación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, conforme a lo previsto el Art. 291 a 293 del Código General del Proceso y/o numeral 6 del decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie el correo electrónico de la parte demandada.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que mantenga en custodia los documentos originales objeto de la presente acción y demás documentos probatorios, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto allegue el acta de conciliación extrajudicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: TENER como apoderada de la parte demandante a la abogada INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ identificada con CC No. 1.101.689.039 TP No. 241.917, conforme al poder allegado en la demanda y subsanación.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 40** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 de marzo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario